

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y DESARROLLO  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

004024

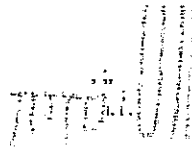
Oficio SEMADES No. 745 / Zapopan, Jalisco, a 17 de

Octubre de 2006.

12006.

C.-5904912006.

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento  
Avenida Francia No. 1726,  
Colonia Moderna, c.P. 44190. Guadalajara,  
Jalisco  
TEL: 013330309200.



En atención a su solicitud de evaluación del Impacto Ambiental, correspondiente al Proyecto de Establecimiento de un "Monorrelleno de Lodos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Presa El Ahogado", en una superficie de 34-42-00 Hectáreas, de las cuales corresponderán al Monorrelleno 23-19-80 Hectáreas; ubicados al SurOeste de la cortina de la Presa El Ahogado y a 600.0 metros al Oeste de la localidad de La Alameda, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, presentado mediante Informe Preventivo de Impacto Ambiental, elaborado por AyMA Ingeniería y Consultoría, S.A. de C.V.; al cual anexó copia simple de Dictamen Favorable de Vocacionamiento de Uso del Suelo con el Oficio No. DPDU-1463/2006, Expediente No. 097-II/06-X/E-132, de fecha 09 de Octubre de 2006, emitido por la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; Copia Simple del Pago de Derechos por el Concepto de Evaluación del Impacto Ambiental realizado ante la Recaudadora Guadalajara, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el Recibo Oficial No. 14929681, Estado de Cuenta No. 1720739; con fundamento en el Artículo, 6º Fracción VIII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 16º, 19º, 20º Fracción 11, 23º, 24º, 62º, 65º y 66º del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, por este conducto le comunico que una vez Evaluado el Informe Preventivo de Impacto Ambiental y efectuadas las verificaciones de campo correspondientes, ésta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable emite: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, para el Establecimiento de un "Monorrelleno de Lodos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Presa de El Ahogado", debiendo atender las siguientes condicionantes:

1. La presente Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental, se emite para el Proyecto de Establecimiento de un "Monorrelleno de Lodos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Presa de El Ahogado", en una superficie de 34-42-00 Hectáreas, de las cuales corresponderán al Monorrelleno 23-19-80 Hectáreas; ubicados al SurOeste de la cortina de la Presa El Ahogado y a 600.0 metros al Oeste de la localidad de La Alameda, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
2. La presente Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental es personal, inalienable e intransferible.
3. Previo al inicio de la Etapa de Preparación del Sitio, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, copia simple legible de la Documentación Legal que acredite la Propiedad, Posesión o Usufructo del Sitio de proyecto, propuesto para la ejecución del Monorrelleno de referencia, a nombre de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).
4. Se acepta su propuesta de acondicionar topográficamente el sitio de proyecto (Monorrelleno), ejecutando el corte y nivelación topográficos de 5.0 a 5.5 metros de profundidad (en función de la profundidad del manto freático superior), precisándose que el piso nivelado del Monorrelleno, debe ubicarse a 1.0 metros arriba del manto freático superior.
5. Deberán ejecutarse acciones de compensación ambiental, con la siembra de árboles nativos de la Región, formando una valla o cortina por los linderos del predio, donde éstos no signifiquen una condición de afectación a las int-estructuras a establecerse.
6. Se acepta su propuesta de establecimiento de una red interna, para colectar los escurrimientos pluviales y de lixiviados, conduciéndolos a la planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Ahogado.
7. Se acepta su propuesta de establecer canales perimetrales en el predio del proyecto, que conducirán los lixiviados al tanque receptor, de donde serán regresados a la PTAR El Ahogado, debiendo de cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001SEPIARNA T-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de Enero de 1997.



8. Deberá ser una práctica indispensable el secado de los lodos a los límites establecidos (máximo 74.0% de humedad total), su pronta mezcla con arcilla y compactación inmediata, que permita evitar la proliferación de olores indeseables, quedando prohibido su depósito sin mezclar con arcilla, dentro del Monorrelleno.
9. Se acepta su propuesta de establecer una geomembrana de 1.0 milímetros de espesor en el piso del predio, con capa de arcilla compactada a los valores especificados (Proctor 95%), a fin de evitar la contaminación al suelo y subsuelo con los lixiviados, debiendo establecer medidas preventivas y correctivas en caso de su ruptura y posible contaminación.
10. Se acepta su propuesta de delimitar (cercar) con muro perimetral, la superficie autorizada para el Establecimiento del "Monorrelleno de Lodos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Ahogado", en una superficie de 34-42-00 Hectáreas.
11. Deberá implementar las medidas de mitigación propuestas para los Impactos Ambientales Negativos por la generación de olores indeseables de los lodos confinados en el Monorrelleno, mismos que pudieran incidir sobre los pobladores de las localidades cercanas.
12. Deberá dar cabal cumplimiento, en forma pormenorizada para cada uno de los elementos naturales conjugados en el predio propuesto para el Monorrelleno "El Ahogado", respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Octubre de 2003 y que establece las especificaciones de Protección Ambiental, para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
13. Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento del proyecto, el nivel de ruido y vibración generado por los equipos (Tractores, compresores, bombas, etc.) que se instalen o utilicen para los procesos de Estabilización de los lodos biológicos y Mezclado de los mismos, no deberán exceder los niveles *máximos* permisibles estipulados en la Norma Oficial Mexicana NOM-081SEMARNA T-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Enero de 1995.
14. Se condiciona el inicio de operaciones del Monorrelleno, al establecimiento de una Planta de Tratamiento, Estabilización, Prensado y Secado de los Biolodos, que garantice la calidad final de los mismos de tal forma que cumplan con los límites máximos permisibles de contaminantes y humedad, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Agosto de 2003.
15. Previo a la disposición de la Biomasa (lodos activados), generados en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Ahogado, deberá obtener la constancia de análisis CRETIB para la clasificación de lodos como NO peligrosos, emitida por un Laboratorio acreditado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNA T), cuyos resultados sean sancionados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), remitiendo en forma inmediata a su obtención, copia simple de la misma a esta Dependencia Ambiental Estatal, con lo cual se confirme su propuesta de viabilidad ambiental para la disposición en el Monorrelleno de Lodos propuesto, con previo tratamiento de deshidratación, de igual forma la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), deberá acreditar la viabilidad técnica de disposición eventual de los lodos en terrenos agrícolas, mismos que cumplan las especificaciones y límites permisibles de contaminantes, para su aprovechamiento y disposición final, definidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNA T-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Agosto de 2003.
16. Deberá presentar Reportes Técnicos Semestrales en forma escrita y electrónica (digitalizados en Acrobat Reader [.PDF]), correspondientes a los resultados de la operación, donde especifique:
  - Cantidades de biolodos al 74 % de humedad, utilizados en el proceso.
  - Cantidades de arcilla utilizada en la mezcla (precisando su procedencia).
  - Cantidades de mezcla de lodos y arcilla depositada en el Monorrelleno.
  - Calidad de los lodos y lixiviados utilizados, en la mezcla.
  - Humedad libre en porcentaje de los lodos para la mezcla.
  - Humedad retenida por las células en porcentaje, en los biosólidos.
  - Contenido de Nitrógeno amoniacal como N y de Fósforo como P205 base seca en los lodos. Contenido de DB05 residual en los lixiviados de retorno a la PTAR, El Ahogado.
17. Deben realizar las obras de conservación de suelo y agua, necesarias para el manejo y control de los excedentes de aguas pluviales, dichas obras deberán contar con la suficiente capacidad hidráulica que evite procesos hídricos erosivos, en el sitio de proyecto o encharcamientos en su área de influencia ambiental o predios ubicados aguas abajo.
18. Deberá establecer las obras de ingeniería hidráulica en el perímetro de las secciones territoriales propuestas, garantizando que el sistema de drenaje de agua pluvial no se contamine con los lixiviados generados en el proceso de estabilización de lodos biológicos.



19. Previo al inicio de la Etapa de Construcción del Monorrelleno, deberá ejecutar la reubicación de la postería y cableado de media tensión eléctrica que se ubican en la sección interna del sitio de proyecto (Indicada como en desuso en su plano de proyecto).
20. Deberá garantizar la NO contaminación del suelo y subsuelo con lixiviados de los lodos biológicos, por lo cual deberá extremar las precauciones de mantener intacta la superficie impermeable (Líner) y mantener libre de obstrucciones los canales internos que conducen los lixiviados a la fosa de retención, evitando encharcamientos en las áreas de operación del proyecto.
21. Deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable en un plazo no mayor a 30 treinta días hábiles contados a partir del Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento en el Monorrelleno, un Plan de Contingencias para posibles eventualidades de contaminación del suelo y subsuelo por infiltraciones de las plataformas que conformen las áreas de pilas de mezcla.
22. Deberá mantener perfectamente selladas y compactadas las pilas de Lodos, mediante el equipo mecánico propuesto, con el objeto de evitar la generación de olores y la proliferación de fauna indeseable.
23. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial (Basura), generados en las Etapas de Preparación del Sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto, deberán depositarse en el sitio que previamente le indique la autoridad Municipal, pudiendo disponerse en forma temporal dentro del área del proyecto en contenedores con tapa.
24. Durante las Etapas de Preparación del Sitio y Construcción deberá disponer sanitarios portátiles para el servicio de los trabajadores que laboren en el área del proyecto, utilizando un sanitario por cada quince trabajadores, proporcionándoles mantenimiento oportuno, evitando la generación de olores indeseables y posibles efectos nocivos sobre la salud pública, la presente condicionante deberá atenderse estrictamente, en tanto no cuente con los sanitarios del sitio de proyecto conectados a la fosa séptica respectiva, o en su caso a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de El Ahogado.
25. Deberá canalizar sus aguas generadas en el servicio de sanitario y doméstico, a una fosa séptica cuyas especificaciones técnicas cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Enero de 1999; brindándole el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente o en su defecto, las aguas sanitarias deberán canalizarse a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Ahogado.
26. Deberá colocar en el ingreso al Proyecto de establecimiento del Monorrelleno, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores al inicio de la Etapa de Preparación del Sitio de proyecto, un letrero nuevo en lámina de 0.90 x 1.20 metros, con el siguiente texto:
  - Nombre del Proyecto.
  - Número de Oficio de la Autorización Condicionada de la SEMADES. ■ Número de Dictamen de Uso del Suelo.
  - Número de la Licencia Municipal.
27. Deberá conservar en el sitio del proyecto, una copia fotostática simple de la presente Autorización Condicionada, la cual deberá mostrar al personal técnico de esta Dependencia que así se lo requiera, dicho personal invariablemente deberá identificarse previamente.
28. Previo a las modificaciones que se pretendan realizar en el sitio del proyecto, contrario a lo condicionado en la presente, deberá elaborar el proyecto ejecutivo correspondiente, para su análisis y dictaminación por parte de esta Dependencia.
29. Los residuos generados de las acciones de mantenimiento general de la maquinaria tales como: Cambios de aceite, filtros de aceite, líquido de frenos, etcétera, NO podrán ser depositados en el terreno, debido a que éstos son considerados como peligrosos, por ello, deberán depositarse en contenedores adecuados y entregados a una compañía autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para su manejo y confinamiento final, presentando a esta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (SEMADES) copia simple de la documentación que acredite la entrega de dichos residuos.
30. La presente Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental, se otorga con una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de emisión, después de lo cual y previo Reporte Técnico Anual, en forma escrita y electrónica (Digitalizado en Acrobat-Reader (.PDF)), de avances, constructivos para el establecimiento del Monorrelleno y solicitud a esta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, se determinará su confirmación, modificación o revocación del mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 23° del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes fijas en el Estado de Jalisco"
31. Durante las Etapas de Preparación del Sitio y Construcción, deberá mantener húmedas las secciones generadoras de partículas suspendidas totales, con el objeto de disminuir la emisión de polvos a la atmósfera.
32. Deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable un Reporte Técnico Final, en forma escrita y electrónica (digitalizado en Acrobat-Reader (.PDF)), del proceso constructivo ejecutado en el sitio del proyecto, en el que incluya

las medidas de mitigación de los Impactos Ambientales Negativos identificados en las Etapas de Preparación del Sitio y Construcción y un anexo fotográfico sustancioso que permita acreditar sus anotaciones.


- 33. Con referencia al Artículo 24° del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, deberá publicar un aviso del Informe Preventivo y de la Autorización Condicionada, en uno de los diarios de mayor circulación en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en un plazo no mayor de 5 cinco días hábiles después de recibida esta resolución, una vez realizada la *publicación*, su expediente quedará *abierto* al público para su consulta, en los términos del Artículo 25° del citado Reglamento señalado anteriormente.
- 34. El Promovente y el Responsable de Elaboración del Informe Preventivo, se hacen responsables de las omisiones voluntarias ó involuntarias, no manifestadas en el Informe Preventivo de Impacto Ambiental que conlleven a Impactos Ambientales no evaluados en la presente Autorización Condicionada.
- 35. La presente *Autorización* Condicionada en Materia de Impacto Ambiental no lo exime del cumplimiento normativo requerido por otras instancias Federales, Estatales o Municipales.

Esta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable en uso de sus facultades podrá inspeccionar en todo momento el proyecto de Establecimiento del "Monorrelleno de Lodos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Ahogado", se lleven a cabo de conformidad a lo condicionado en esta Autorización y cualquier omisión o incumplimiento, se sancionará, como lo marca la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE BENITO JUÁREZ"

SE=MI AD ~U  
~U  
~U



LIC. ANA LAURA GODÍNEZ OJEDA  
DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y DESARROLLO



PROTECCION AMBIENTAL  
Y DESARROLLO  
DIRECCION GENERAL DE

- c.c. Ing. Eduardo E. González Hemández.- Director General de Verificación Normativa, SEMADES.
- Andrés Zermeno Barba.- Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Archivovivintario.
- JJOD/RRO/mimd. \*